



CORNARE	Número de Expediente: 053180208858	
NUMERO RADICADO:	131-0902-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2020	Hora: 17:02:27.04... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0183 del 12 de abril de 2010, notificada por edicto el día 05 de mayo de 2010, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BERTHA NELLY MONTOYA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.422.037, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-49654, en un caudal total de 0.020 L/s, para uso Doméstico y Agrícola (Riego). Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años. (Información que reposa en el expediente ambiental 05.318.02.07935).
2. Que mediante Resolución 131-0573 del 16 de julio de 2010, notificada por conducta concluyente el día 03 de agosto de 2010, la Corporación **RENOVÓ** una Concesión de Aguas Superficiales al señor **GUSTAVO DE JESÚS GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.851.445, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-74536 y 020-74536, en un caudal total de 0.027 L/s, para uso Doméstico, Ornamental y Riego. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.
3. Que mediante Auto 131-0139 del 10 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada a través del Radicado 131-1302 del 06 de febrero de 2020, por el señor **GUSTAVO DE JESUS GRISALES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.851.445, en calidad de actual propietario, para uso **DOMESTICO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-49654, 020-74536, 020-74536 y 020-33969, ubicados en el Municipio de Guarne-Antioquia.
 - 3.1 Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-33969 no cuenta con Concesión de Aguas vigente.
 - 3.2 Que por error en el Auto 131-0139 del 10 de febrero de 2020, no se tuvo en cuenta certificado de libertad y tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliario N°020-22191, aportado por el señor **GUSTAVO DE JESUS GRISALES GIRALDO**, en la solicitud con Radicado 131-1202 del 06 de febrero de 2020.
 - 3.3 Que en el Informe Técnico N° **131-0489 del 13 de marzo de 2020**, se conceptuó sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliario N°020-22191.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de febrero de 2020 y el 5 de marzo de 2020.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0489 del 13 de marzo de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 5 de marzo de 2020 se realizó visita en compañía del señor Gustavo Grisales y, propietario del predio y la señora Dora Montoya y por parte de la Corporación el funcionario Mauricio Botero Campuzano. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía que del municipio de Guarne conduce a la Vereda Yolombal, desplazándose por esta vía 3 kilómetros, sitio en el cual se desvía a mano derecha por un ramal 500 metros, llegando al sitio de interés.

3.3 El predio pertenece a la vereda La Charanga del Municipio de Guarne, según el sistema de información Geográfica de la Corporación, reporta un área de 3.17 Ha., en el cual se tiene implementada cuatro viviendas, potrero para 5 bovinos y 3 equinos y prados y jardines y algunos frutales. Por esta razón en la visita el usuario manifestó requerir agua para estos otros usos.

3.4 Los predios cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico). Los predios se encuentran conectados al servicio de acueducto veredal de La Charanga parte Alta, por lo que se desea legalizar el agua para uso doméstico complementario, uso pecuario y agrícola, Cabe anotar que de esta fuente denominada Sin Nombre., la cual nace en los predios de la Señora Victoria Zapata, se encuentra protegida con vegetación arbórea nativa y está cercada para evitar el paso de ganado a la zona de protección, así mismo y mediante unas obras para el aprovechamiento del recurso hídrico en forma conjunta se abastece el predio de la señora Bertha Nelly Montoya Ospina, quien está en proceso de legalización información que se encuentra en el expediente 05318.02.34950.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada ya está establecida desde hace varios años.

3.6 Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de 2 personas permanentes y 4 transitorias, pero el día de la visita se informó que son 4 las viviendas que se tienen, además hay 5 vacunos y 3 equinos, y riego de prados y jardines. Es de anotar que se tiene bebederos para el ganado con flotador, La obra de derivación y control de caudal no ha sido aprobada por Cornare.

3.7 En la fuente sin nombre se tiene una captación por medio de manguera, conectada directamente al cauce, dicha manguera desemboca a un pequeño tanque que sirve de desarenador y de este es conducido a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 12 metros cúbicos, del que sale una tubería y va a los diferentes predios propiedad del interesado y a de la señora Bertha Nelly Montoya Ospina. Se realizó aforo volumétrico de la fuente sin nombre, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 0.10 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 0.078 l/seg, es de anotar que el estado del tiempo es verano intenso. La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y está cercada para evitar el acceso del ganado. La parte interesada presentó diligenciado el formulario simplificado de uso eficiente y ahorro del agua, pero no está completamente diligenciado por lo cual no se puede acoger.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	METODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)

SUPERFICIAL	Sin nombre	05/03/2020	Volumétrico	0.10	0.78
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente, en el sitio de captación. Verano intenso.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente, se encuentra bien protegida, con vegetación nativa de la zona. Y está cercada para evitar el acceso del ganado.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: de la fuente se tiene una captación artesanal, introducción de la manguera al cauce.

• Por lo anterior, la concesión de aguas se otorga de la fuente sin nombre en predios de la señora Victoria Zapata. Por medio de un abasto conjunto con la señora Beta Nelly Ospina Naranjo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: NO _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno: X Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma sumergida			Artesanal			
	Otra (Cuál?)_						
	Area captación (Ha)	11.8					
	Macromedicación	SI _____			NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: __X__		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso Doméstico complementario de las viviendas con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112- 2316 de junio 21 de 2012.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓN*	# DE VIVIENDAS	# DE PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Domestico complementario	60L/Habitantes-día	4	Transitorias	Permanentes	0,015 L/s	30	SIN NOMBRE
			12	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,015 L/s		

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (Levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	5	3			0.0055	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0055 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	500 Litros por aplicación	0.5	Prados y jardines	Manguera		1	0,0057	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,0057 L/SEG	

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los predios propiedad del interesado y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa, está cercada y no tiene acceso el ganado se tiene obra de derivación y sistema de abasto conjunto con la señora Bertha Nelly Montoya Ospina. Obra de derivación y control que no está aprobada por Cornare.

4.2 Es factible Otorgar, Renovar y Traspasarla concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución número 131-0183 del 2 de abril de 2010 a la señora Bertha Nelly Montoya Ospina, identificada con c.c. 43.422.037 a el señor Gustavo de Jesús Grisales Giraldo, en calidad de propietario, para uso Doméstico complementario, pecuario y agrícola caudal a derivarse de la Fuente sin nombre, que nace en los predios de la señora Victoria Zapata, en beneficio de los predios con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

folios de matrículas inmobiliarias números 020-33969, **020-22191**, 020-74536 y 020-49654, ubicados en la vereda la Charanga del municipio de Guarne.

4.3 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente que nace en predios de la señora Victoria Zapata. La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y está cercada para evitar el acceso del ganado.

4.4 Los predios de interés presenta afectaciones ambientales según el POMCA del río Negro, encontrándose en áreas Agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica. Cabe anotar que las actividades que se tienen en el predio se vienen desarrollando desde hace mucho tiempo.

4.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas, los bebederos para el ganado tienen sistema de control de flujo, (flotador), para evitar desperdicios de agua como medida de ahorro eficiente del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 indica que, *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0489 del 13 de marzo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto 131-0139 del 10 de febrero de 2020, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.851.445, en calidad de actual propietario, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 020-49654, 020-74536, **020- 22191** y 020-33969, ubicados en el Municipio de Guarne.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución número 131-0183 del 12 de abril de 2010, a la señora **BERTHA NELLY MONTOYA OSPINA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-49654, ubicado en el municipio de Guarne, a nombre del señor **GUSTAVO DE JESUS GRISALES GIRALD**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.851.445, actual propietario.

ARTÍCULO TERCERO. RENOVAR LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES otorgadas mediante Resoluciones N° 131-0183 del 12 de abril de 2010 y 131-0573 del 16 de julio de 2010, al señor **GUSTAVO DE JESUS GRISALES GIRALDO**, en calidad de actual propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Coordenadas del predio						
	LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
FMI 020-33969	-75°	25'	45.8"	06°	16'	51.3"	2356
FMI 020-22191	-75°	25'	45.6"	06°	16'	58.3"	2361
FMI 020-74536	-75°	25'	48.15"	06°	16'	57.94"	2360
FMI 020-49654	-75°	25'	46.9"	06°	16'	53.3"	2350
Punto de captación N°:				1			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre de fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
		-75°	25'	42.6"	06°	16'	54.0"	2378
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico Complementario	0,015						
2	Pecuario	0,0055						
3	Agrícola (riego y silvicultura)	0,0057						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,0262 L/seg.						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GUSTAVO DE JESÚS GRISALES GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de forma conjunta, con base al caudal otorgado por la Corporación, una vez se tenga legalizado el uso del agua por la señora **BERTHA NELLY MONTOYA OSPINA** y se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Complementar la información del formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 08 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR al señor **GUSTAVO DE JESÚS GRISALES GIRALDO** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, la **UNIFICACIÓN** del expediente **05.318.02.07935** en el presente expediente ambiental.

ARTICULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **GUSTAVO DE JESÚS GRISALES GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la

Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.08858

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Judicante / Alexa Montes H.

Revisó: María Alejandra Guarín

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 29-04-2020

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua